

## EL CONSTITUCIONALISMO EN TABASCO (1824-1914)

Jesús Antonio PIÑA GUTIÉRREZ

Resulta significativo el estudio de los ordenamientos jurídicos y el repaso de las situaciones que en torno a ese asunto prevalecieron en la historia de Tabasco a lo largo de casi un siglo (1824-1914). Las razones que motivaron la elección del objeto de estudio de esta tesis se derivan primordialmente del hecho de que el constitucionalismo en Tabasco, en particular, y el constitucionalismo en los estados de la Federación, en general, han sido prácticamente ignorados por los estudios doctrinales, jurídicos, históricos, políticos y económicos que se han realizado en nuestro país.

El propósito de este trabajo es, en esencia, explorar los términos que se desarrolló el constitucionalismo en el estado de Tabasco, a la par de las diversas Constituciones federales o centrales que estuvieron en vigor en nuestro país, primordialmente durante el siglo XIX. El análisis se inició, a efecto de poder determinar hasta qué punto las Constituciones del estado de Tabasco siguieron, en términos generales, las disposiciones de las Constituciones federales o centrales, mismas que, al parecer, tienen un conjunto de disposiciones propias de los movimientos políticos, sociales y económicos que se presentaron a lo largo del siglo XIX. Es necesario destacar entonces por qué razones las Constituciones locales, a pesar de la supuesta influencia que tenían de las federales, adoptaron una serie de contenidos propios en los que se refiere a los grandes temas del derecho constitucional; esto es, el territorio, la forma de gobierno, la ciudadanía, la división de poderes y la organización de los poderes públicos en términos generales.

En tanto que es un documento cronológico del constitucionalismo en el periodo ya citado, esta obra pensada con la inquietud y las ansias de legar un valioso documento de consulta se inclina más hacia la descrip-

ción que la narración. Sin embargo, a través de ella el concepto de evolución se mantiene claramente en la mira.

Lo que se busca es presentar un amplio panorama del tema, enriquecido éste en profundidad y madurez, para dar a quien lo consulte la oportunidad de encontrar o reforzar los conocimientos en torno al caso, pues además con este texto se exenta al lector de la necesidad de revisar o estudiar sobre la materia montañas de archivo.

El lector podrá constatar que uno de los ejes centrales consiste en el análisis comparativo de algunos preceptos contenidos en la diversas Constituciones federales y estatales, así como las reformas a las mismas a lo largo del tiempo aquí abordado. A lo largo del siglo XIX, en el estado de Tabasco se suscitaron diversos movimientos de carácter social y político, así como numerosos hechos que propiciaron un cambio importante en la regulación económica en el estado; cada uno de estos movimientos tuvo como consecuencia fundamental la modificación de diversos preceptos constitucionales. Si bien es cierto que la validez de las Constituciones locales se derivaba de las federales, también es cierto que una serie de cuestiones específicas de regulación dependía del particular momento que se vivía en el estado.

Por ello, en este estudio nos detendremos a considerar cuáles fueron las distintas etapas de la evolución histórica del estado en materia social, política y económica, para posteriormente ver de qué manera éstas influyeron sobre la Constitución local. Una vez definida esta influencia, llevaremos a cabo un análisis comparativo entre las Constituciones federales y las locales, y de esta manera establecer dónde se dan las similitudes, y dónde las diferencias más importantes.

Además se presenta una ágil confluencia de hechos nacionales que tuvieron ingerencia en la vida política, económica y social de Tabasco, desde los primeros años del México independiente, pasando por las luchas entre liberales y conservadores, la reforma y el porfiriato, hasta la época revolucionaria. Vale aclarar, sin embargo, que cada etapa histórica referida en esta exposición tiene presupuestos naturales. Su desarrollo en por menores obligaría a preliminares dilatados, por lo que necesariamente me limito a la correcta ubicación de mi pensamiento.

En las páginas iniciales se hace un preámbulo que ubica al lector a los antecedentes de la legislación de Tabasco durante la época colonial, cuando se evidenciaron frecuentemente las tensiones y los conflictos que trajo consigo el choque de dos culturas hasta cierto punto inadaptables.

De esa vorágine no escaparon las leyes, cédulas reales, ordenanzas y decretos que la otrora provincia de la Nueva España no se cumplían por su incongruencia con la realidad.

Ese contexto prevaleció hasta finales del siglo XVIII, cuando empezó a renacer el espíritu federalista, impulsado tácitamente por la creación del sistema de intendencias en 1790, que conllevó a las autoridades de los últimos años de la Colonia a ser dignos representantes del absolutismo y ganarse el repudio de los grupos dirigentes y habitantes que se reorganizaron para pensar en su suelo, que las comunidades y rechazar las lacerantes políticas coloniales que imponía la intendencia de Yucatán, a la cual había quedado adscrita la provincia de Tabasco, misma que, pese a todo, no se desmembró de México —como los pueblos centroamericanos—, quizá por los complejos vínculos comerciales que se habían establecido desde antes con otras regiones de la Nueva España.

A principios del siglo XIX el difícil panorama español, caracterizado por una economía en crisis y guerras contra Inglaterra y otros países, se agudizó con el deseo que algunos grupos privilegiados habían manifestado desde finales del siglo XVIII por transformar el caduco orden colonial y poner fin a la dominación española, intención que aterrizó en el levantamiento armado de 1810, que culminaría con la Independencia de la Nueva España, proclamada el 24 de febrero de 1821 con la firma del Plan de Iguala.

En el marco del primer capítulo de esta investigación también se da fe de algunos aspectos trascendentes de la Constitución de Cádiz, de corte liberal por la influencia que sobre su promulgación ejercieron diputados americanos, además de los tiempos tensos y de definiciones que España vivía. Este ordenamiento sufrió las consecuencias de la indefinición política en 1814, cuando a manos de Fernando VII se restableció el absolutismo y desapareció el régimen constitucional, pero las presiones hicieron que 6 años después, en 1820, se rectificara el rumbo.

Es importante destacar la influencia que el edicto de Cádiz tuvo en el constitucionalismo de la primera década independiente de México y de Tabasco, inaugurada con las Constituciones federal de 1824 y la estatal de 1825, en las que se signaba la división de poderes. Entre ambas habían muchos y variados puntos de coincidencia, y para el caso se analiza comparativamente la estructura constitucional de la reciente República mexicana con la del estado de Tabasco, para efectos de una mejor comprensión de nuestro estudio. En ese cotejo se abordan puntos como territorio, for-

ma de gobierno, ciudadanía, Poder Legislativo, elecciones, Poder Ejecutivo, del gobierno interior de los pueblos, Poder Judicial, de la observación, interpretación y reforma de la Constitución.

A partir de ahí, y hasta 1830, hubo una marcada disminución en la actividad legislativa, pues para entonces la preocupación central radicaba en la reordenación de los 3 poderes —Ejecutivo, Legislativo, Judicial—, en su funcionamiento, limitaciones y nombramiento de personal.

No se puede, sin embargo, dejar de mencionar que en ese lapso empezó a patentizarse en Tabasco, como eco de los que a nivel nacional ocurría, una franca oposición entre los grupos políticos llamados federalistas y centralistas, los primeros encabezados por el entonces gobernador Agustín Ruiz de la Peña (quien ganó también las elecciones de 1829, pero fue deportado a Campeche por los opositores centralistas), y los segundos por Marcelino Margallí, a la sazón vicegobernador.

Durante las décadas de los años 30 a los 50, Tabasco y el resto de la nación mexicana vivieron un periodo convulsionado en la vida pública, al grado de que experimentaron los dos modelos de gobierno, mismos que orientaron el camino que el país y el estado asumirían en la segunda mitad de los siglos XIX y XX.

Tan convulsionada fue la vida en las décadas referidas que Tabasco tuvo en ese lapso 30 gobernadores entre constitucionales e interinos, aunque en la población y los sectores comercial y productivo no se dieron cambios de gran envergadura.

Los federalistas se inclinaban por la dependencia y la libertad política de los estados, por una República federal regida por Constituciones locales y una nacional que configuraban una especie de Confederación con gobiernos “autónomos”, “independientes”, pero organizados por poderes centrales.

En cambio, los centralistas veían en un estado dirigido desde el centro del país, la manera de controlar a los demás estados y sus instituciones, sin otorgarles un ápice de autonomía.

De estos hechos y la situación prevaleciente en la época se abunda en el segundo capítulo, en el que también se expone la intensa actividad legislativa que propició la promulgación, el 15 de noviembre de 1831, de la segunda Constitución del estado, que introdujo modificaciones a la de 1825, sobre todo en aquellos conceptos que en el primer capítulo se comparan y que fueron citados líneas arriba. Tocó ser protagonista de este trascendente acontecimiento al gobernador José Roviroa, de corte centralista,

quien había llegado al cargo tras el derrocamiento de Agustín Ruíz de la Peña.

La agudización del conflicto político entre centralistas y federalistas se reflejó en Tabasco y ocasionó fricciones que condujeron a golpes militares, movimientos de rebeldía en puntos diversos de la entidad, así como reacciones de adhesión hacia algunos de los que en el ámbito nacional encauzaban luchas para imponer lo que a su manera consideraban debía ser el mejor sistema para México.

En este periodo de crisis política nacional destacaron figuras como Anastasio Bustamante, Valentín Gómez Farías y Antonio López de Santa Anna, quien luego de haberse sublevado en Veracruz en 1832, logró llegar a la presidencia, cargo que asumiría con altibajos en varias ocasiones; por este motivo en la historia de México su figura merece un detenido análisis por los cambios que durante sus periodos de gobierno se dieron en la geografía nacional, y las luchas que se gestaron por la defensa de nuestro territorio, pero además por las indefiniciones que impidieron la implantación de un único y definitivo sistema político.

A su vez, la inestabilidad en Tabasco envolvía a la clase gobernante y propiciaba continuos relevos, pronunciamientos, emisiones de decretos y actas. La política, la economía y la sociedad estaban completamente desarticuladas.

El desolador panorama político llevó al Congreso general a fundamentar en 1835, mediante una ley, el establecimiento del centralismo, por lo que las Legislaturas de los estados cesaron y se abrió paso a las juntas departamentales, de tal forma que Tabasco quedó integrado bajo esa figura a la República mexicana. Con ello, un decreto u orden del gobernador tenía que ser aprobado en México por el poder central.

Un año después, en 1836, el Congreso general promulgó las Siete Leyes Constitucionales, cuyo principal actor era el presidente Anastasio Bustamante, pero en contra de estos lineamientos se generaron reacciones de inconformidad a lo largo de todo el territorio mexicano.

Los tabasqueños vivieron de 1837 a 1840 una tensa calma, pues José Ignacio Gutiérrez, que había sido designado gobernador, no gozaba de la simpatía de la población ni la de muchos que se identificaban con el centralismo.

El movimiento centralista cobraba nuevos aires y no tardó en extenderse por Tabasco, por lo que, luego de varios intentos, la administración

federal se restauró con la elección, una vez más de Agustín Ruiz de la Peña como gobernador, el 6 de diciembre de 1840.

En agosto de 1841 Santa Anna emprendió un movimiento en contra de las Siete Leyes que finalmente se vio coronado con la firma del Plan de Tacubaya, mediante el cual Bustamante y Santa Anna pactaron convocar a un Congreso Constituyente.

Dos años después se promulgaron las Bases Orgánicas, de corte centralista, pero más moderada en algunos aspectos que las Siete Leyes. De estas Bases se presenta también en el segundo capítulo un análisis, atendiendo aquellos aspectos que las diferencian de la Constitución centralista de 1836.

Las Bases Orgánicas fueron juradas en San Juan Bautista (hoy Villahermosa) en 1843, y desde entonces se patentizó lo que como consecuencia de las luchas entre grupos políticos diversos se había hecho común: cambios en los mandos, conflictos, proyectos de gobierno que no fueron modelos convenientes para guiar los destinos del estado, pocos decretos, y además, se tuvo que sufrir la invasión estadounidense, que fue resistida gracias a la superioridad numérica y técnica de los tabasqueños.

En los años siguientes, la disputa entre liberales y conservadores en el ámbito nacional se manifestó en Tabasco para la aplicación de leyes de corte liberal, lo que trajo consigo más inestabilidad, pues los beneficiados bajo el régimen centralista no estuvieron dispuestos a dejar sus espacios ganados, para lo cual no vacilaron en recurrir a la fuerza. Ese fue el ambiente en que se desarrolló el regreso al sistema federal en Tabasco y la discusión del arreglo de la administración pública estatal.

Los cambios en el gobierno continuaron y en junio de 1849, tras la elección de Julián Dueñas como gobernador, se integró la XII Legislatura, misma que expidió la Constitución política para el gobierno y administración interior del estado, promulgada en 1850, pero que en realidad fue la de 1825 reformada, la cual ya había sufrido modificaciones en 1831. Las últimas páginas del capítulo II dan cuenta precisamente de las nuevas disposiciones.

En el tercer apartado de este trabajo se hace una minuciosa revisión de lo acontecido en el lapso que va de 1850 a 1857, cuando se promulgaron nuevas Constituciones. Este periodo abarca la reforma, que tiene sus antecedentes en la Revolución liberal de Ayutla de 1854, encabezada por Juan Álvarez y secundada por Ignacio Comonfort, movimiento que

triunfó en octubre del año siguiente, cuando se signó el Plan del mismo nombre.

Para entonces los liberarles reunidos en Cuernavaca decidieron nombrar en sustitución de Santa Anna a Juan Álvarez como presidente Interino, y dentro de su gabinete figuraba Benito Juárez en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, desde donde dictó en 1855 la Ley sobre la Administración de Justicia que excluía las diferencias de orden civil de los fueros eclesiásticos y militar, ordenamiento que provocó variadas reacciones. Sin embargo, este gobierno duró poco por diferencias ideológicas, y ante la asunción de Ignacio Comonfort como presidente, Juárez renunció al cargo que ostentaba para ocupar la gubernatura de su natal Oaxaca.

El gobierno de Comonfort produjo muchas leyes, entre las que destacó la de Desamortización de Bienes Eclesiásticos en 1856, conocida como la ley Lerdo, la cual no confinaba las propiedades del clero, sino que lo obligaba a vender sus bienes.

Este hecho trajo consigo protestas e incluso levantamientos armados en varios puntos de país, crisis que desembocó en la Constitución federal de 1857, por la cual del país determinó ser una República democrática, representativa, liberal y federal, y propició reacciones en contra por parte de los conservadores y el clero. En la parte final del capítulo III encontrará el lector la comparación respectiva entre las Constituciones federal y estatal promulgadas ese año.

Bajo los términos del nuevo ordenamiento, Comonfort ocupó la presidencia y Juárez se hizo cargo la Suprema Corte, pero entre ambos surgieron fricciones a consecuencia del conservador Plan de Tacubaya, que enarboló Félix Zuloaga, pues mientras el primero se adhirió a sus preceptos, el segundo los rechaza.

En Tabasco, el gobernador Victorio V. Dueñas convenció al Congreso local para que desconociera la Constitución de 1857 y secundara al Plan de Tacubaya. Un año después, en 1858, Félix Zuloaga —que para entonces ocupaba la presidencia y desconocía el gobierno de Juárez, a quien constitucionalmente le correspondía el cargo— mandó encarcelar a Dueñas por oponerse a su relevo como gobernador, lo cual provocó nuevos enfrentamientos. En el país se extendió lo que históricamente se conoce como “Cuerpo de reforma” entre liberales y conservadores, cuyo principal protagonista fue Benito Juárez, mismo que dictó los importantes ordenamientos que se conocen como “Leyes de Reforma”.

Algunos estados, como Tabasco, defendían la Constitución de 1857 y respaldaban el gobierno de Juárez, que para sortear la difícil situación económica que prevalecía en el país, ordenó la suspensión de las deudas externas e interna por 2 años, decisión que convenció a algunos países europeos para que intervinieran en México ante la cancelación de sus pagos, aunque lo que en realidad ambicionaban era hacerse de una posesión en América.

Con todo, la derrota de los conservadores a manos de los liberales los llevó a pedir la intervención de las potencias para imponer un emperador extranjero, situación que se agravó con el rompimiento de las relaciones con México por parte de Francia, Inglaterra y España, quienes decidieron enviar tropas combinadas y ocupar puertos mexicanos; por este motivo Juárez, buscando evitar enfrentamientos, derogó el decreto de suspensión de pagos, y luego de varias negociaciones, Inglaterra y España desistieron de su propósito, no así los franceses que llegaron a Veracruz en 1862.

Parte del capítulo III incluye un repaso de los acontecimientos que se suscitaron con motivo de la invasión francesa, desde la derrota de los franco invasores en Puebla, a cargo de las tropas comandadas por Ignacio Zaragoza, pasando por los actos heroicos que en Tabasco llevaron a cabo hombres como Gregorio Méndez, Victorio V. Dueñas, Andrés Sánchez Magallanes, Eusebio Castillo, entre otros, hasta el fusilamiento de Maximiliano, Miramón y Mejía, que permitió el regreso de Juárez a la ciudad de México y la consumación del triunfo de la República en 1867.

La República Restaurada, como se le ha llamado a la época que va de 1867 a 1876, transcurrió en Tabasco con tranquilidad, aun cuando el ambiente político estuvo salpicado en varios momentos por hechos violentos y por graves problemas económicos. La Constitución de 1857 fue reformada el 4 de octubre de 1873 por la V Legislatura, luego de haber emitido varias leyes y decretos. A su vez, ésta fue impresa nuevamente en 1883 con una sola modificación cuando el gobernador en turno era Manuel Mestre y la XI Legislatura estaba en funciones.

En la cuarta parte se hace mención de todo lo referente a este aspecto, y de igual manera se ofrece al lector un amplio panorama del porfiriato en Tabasco, que permitió a la sociedad crecer y diversificarse. Si bien es cierto que durante ese tiempo se dieron avances significativos en las comunicaciones; agua potable, alumbrado público, construcción de edificios, y un marcado crecimiento económico gracias a la calma impuesta en el estado por Abraham Bandala, digno representante de Porfirio Díaz,



también es verdad que al finalizar ese periodo existían desigualdades sociales entre los trabajadores agrícolas y grandes propietarios, como resultado de la inequitativa distribución de la riqueza, además de la casi nula instrucción escolar de los mozos y peones, a diferencia de los hijos de los grandes hacendados, ricos comerciantes y madereros, que contaba con preceptores particulares que les enseñaban las primeras letras y tenían la posibilidad de realizar sus estudios fuera de Tabasco, hasta antes de 1879, cuando nació el Instituto Juárez.

Para 1890, la XIV Legislatura que había sido instalada un año antes promulgó la sexta Constitución del estado, y el desarrollo de esta actividad estuvo influenciado por las ideas porfiristas, tal y como sucedió con los cambios, innovaciones y la serie de decretos que durante este periodo se venían dictando. En cierto modo, la XIV Legislatura decidió decretar como una nueva Constitución lo que en realidad habían sido las reformas a la de 1883, y a la cual, podría asegurarse, no se le hicieron cambios significativos que ameritaran tal determinación. Los congresos estatales siguientes, sin desvirtuar el corte porfirista, continuaron emitiendo decretos sobre ingresos y egresos de los ayuntamientos y sobre el cobro de impuestos.

En los últimos años del porfiriato gobernaron en Tabasco intercaladamente Simón Sarlat Nova y Abraham Bandala, cuyos movimientos están considerados en los anales de la historia de la provincia como épocas dictatoriales, siguiendo, claro está, los cánones de los poderes centrales con Porfirio Díaz a la cabeza. La opresión que los gobiernos avalaban fue el factor que impulsó a los revolucionarios tabasqueños a buscar más libertad política y mejores condiciones de trabajo y de vida en general. Por ello, iniciaron una violenta lucha armada contra el gobierno de Abraham Bandala, porque sólo beneficiaba a un pequeño grupo de hacendados y comerciantes. Aunado a ello se manifestaron con gran fuerza inconformidades en algunos medios escritos de la entidad, en los cuales se invitaba al pueblo a protestar.

Pronto la Revolución cundió por varios puntos del estado, como evidente eco de lo que a nivel nacional acontecía, luego del levantamiento armado de Francisco I. Madero. En Tabasco destacaron 3 grupos revolucionarios en la lucha contra el porfiriato: los militares de la Chontalpa, cuyo precursor fue José Ignacio Gutiérrez; el grupo de los Ríos, encabezado por Luis Felipe Domínguez Suárez, y el grupo de San Juan Bautista, en el que estaban agrupados médicos, abogados y escritores.

El capítulo cinco comprende las principales acciones de este movimiento que propició los primeros cambios sociales en Tabasco y trajo consigo una actividad legislativa prolífica en leyes, decretos, y aunque la Cámara no pasaba por su mejor momento, la XXVI Legislatura (1913-1921) determinó importantes reformas y adiciones a la Constitución de 1890, que abrió paso para que naciera una nueva legislación en 1914, cuyos principales elementos están contenidos en la parte final de este trabajo.

Ante todo, vale aclarar —tal como se cita más adelante— que a diferencia de las Constituciones de 1825 y 1857, donde el Congreso local se erigió en constituyente para su elaboración, en las de 1850, 1873, 1883 y 1914, no se instaló como tal. De hecho, como se verá en estas páginas, las reformas a las Constituciones ejes —entendidas como tales las que nacieron de un Congreso Constituyente— han sido producto de un proceso legislativo-constitucional desarrollado por varias legislaturas y no por una erigida en Constituyente, sin que ello le reste importancia. Finalmente, por circunscribirse a esa etapa el periodo de nuestro trabajo, se analizará exclusivamente la Constitución tabasqueña de 1914 y en ese análisis se plasmará, algunos de los elementos sociales, políticos y económicos que dieron lugar a la Constitución de 1917.

Por tener este trabajo como objeto primordial estudiar el constitucionalismo tabasqueño a lo largo del siglo XIX, no se realiza una comparación explícita entre las disposiciones del mismo con aquellas que resultaron de la Constitución de 1916-1917. Una más de las razones por las que no se lleva a cabo un análisis comparativo entre la Constitución federal de 1917 y la de 1919 del estado de Tabasco es que, respecto a ambas Constituciones, existen importantes estudios que analizan de manera individual cada una, y además, conjuntamente llevan a cabo un análisis comparativo entre sí.

La hipótesis en que se basa este análisis parte del supuesto de que toda sociedad debe estar organizada jurídica y políticamente por medio de leyes escritas que forman una Constitución; entonces, hasta qué punto los poderes constituidos que formaban el gobierno de Tabasco durante el siglo XIX se subordinaron a los dictados de las Constituciones, tanto locales como nacionales, y cómo éstos influyeron en la sociedad tabasqueña; junto con ello, será importante descubrir los temas prioritarios de cada Constitución en relación con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judi-

cial, y de qué forma el desenvolvimiento del constitucionalismo en Tabasco limitó las acciones del poder público.

El estudio de la historia del constitucionalismo tanto tabasqueño como nacional en sus primeros 100 años, es vital para entender en este mismo sentido el siglo XX. Además, el constitucionalismo enmarca el nacimiento de la nación mexicana y de un estado federativo, que le da el título de República democrática inmersa en un estado de derecho, mismo que es regido por leyes, de contenido tal, que se contemplan los derechos humanos; una división de poderes, cuyas facultades sean limitadas y una impartición de justicia accesible y pronta. Precisamente en este trabajo visualizaremos cómo emergen México y Tabasco a su vida independiente y al federalismo, así como a los procesos que se siguieron para lograr la permanencia y supremacía de un proyecto de nación democrática, representativa y popular basada en sus leyes.

Asimismo, otro de los propósitos fundamentales que guía esta tesis es el recuperar, en primer lugar, un conjunto de materiales histórico-jurídicos que se hallan dispersos en distintos archivos —con peligro de desaparecer—, tanto del estado de Tabasco como de la ciudad de México, primordialmente en el Archivo General de la Nación y en el Archivo Histórico del Estado de Tabasco, a manera de establecer las relaciones entre la vida social y política del estado de Tabasco y las normas jurídicas de rango constitucional en el mismo y en la Federación.

### *Reflexiones finales*

Durante el periodo de 100 años que nuestro estudio abarca, el estado de Tabasco vivió un clima social, económico y político de constante inestabilidad y profundos cambios; sin embargo, al mismo tiempo, se trató de una época de definiciones en los distintos distritos de la vida de la entidad, aun cuando esta organización parezca contradictoria. Por un lado, en la sociedad sobresalieron los grupos españoles como dominadores de mestizos e indios; la sociedad, que en los últimos años de la época colonial ya estaba debidamente estratificada, en el siglo XIX alcanzó su madurez.

Las bases económicas descansaron principalmente en 4 sectores: el agrícola, el ganadero, el maderero y el comercial. Paralelamente a las condiciones sociales y económicas las fuerzas políticas se movían, representadas en los primeros conflictos por los liberales y los centralistas,

cada grupo con un modelo de gobierno diferente, por lo que se mantenían en un constante enfrentamiento. A pesar de todo, los liberarles ganaron, grupo que en resumidas cuentas en Tabasco siempre sobresalió, como se aprecia en el desarrollo de la tesis.

En la presente investigación hemos podido constatar que los antecedentes inmediatos del constitucionalismo en el estado de Tabasco provienen de las diputaciones provinciales, contempladas en la Constitución de Cádiz de 1812, así como del Acta Constitutiva y en la Constitución federal de 1824 y de la del propio estado de 1825. Esta última era copia exacta de la federal en su estructura y similar a ella en su contenido debido a la carga y la influencia de grupos españoles y criollos peninsulares que aún dominaban las esferas políticas, económicas y sociales del momento.

No obstante la similitud de la Constitución del estado, del 5 de febrero de 1825 con la federal, el anhelo del pueblo tabasqueño quedó plasmado al declararse libre y soberano pero integrante de la nación mexicana. La entidad adoptó para su gobierno interior, al igual que el resto de los estados de la República, la división en 3 poderes; es decir, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sobre una base democrática. De esta manera en dicha Constitución se describieron la organización y el funcionamiento, las atribuciones y restricciones de cada uno de los poderes. En estos artículos se puede apreciar aún el carácter general y ambiguo de algunos conceptos jurídicos de la Constitución de 1825, varios de ellos marcados por la influencia de la Constitución federal; no obstante, buena parte de los contenidos derivan de fenómenos estrictamente locales.

También la primera Constitución local produjo contenidos constitucionales específicos, propios del estado de Tabasco y de acuerdo con las condiciones sociales, políticas y económicas de ese momento; tales fueron los referentes al territorio. Obviamente un estado en formación debía definir su territorialidad frente a sus provincias vecinas y ante la nación a la cual pertenecía. Igualmente, como analizamos, la ciudadanía del ser tabasqueño fue definida; es decir, quedó establecido quién y por qué se es de esta tierra.

Poco a poco, en la década de los veinte, las condiciones políticas y sociales fueron cambiando a pasos agigantados, como ha quedado demostrado en el desarrollo de la tesis. Con el pujante nacionalismo y la expulsión de españoles del territorio nacional, la naciente burguesía y las nuevas clases sociales estaban ya participando en la vida política de Ta-

basco. De esta manera, se consolidó un grupo social propio en el estado, que introdujo importantes y significativas reformas a la Constitución local a efecto de garantizar sus propias posiciones de poder en todas las áreas. Esto trajo consigo las modificaciones a la Constitución de 1831.

Conforme los tabasqueños fueron madurando sus ideas respecto a su ciudadanía y su territorio, modificaron la primera Constitución, se puntualizaron aspectos jurídicos que se habían tocado superficialmente en ella, o que sólo se incluyeron por copiar la Constitución federal. Tenemos, por ejemplo, que se modificó la mayoría de edad para ser ciudadano tabasqueño; antes era de 21 años y ahora sería de 18, se trataría de un ciudadano soltero o casado. Respecto al territorio, en la primera sólo se mencionaba que la provincia estaba compuesta por pueblos; en la Constitución de 1831, se señaló la división departamental y específica la capital y las cabeceras. Asimismo, como podemos apreciar en las Constituciones que analizamos en los capítulos de esta tesis, como sucedieron, Tabasco reflejó en sus Constituciones decimonónicas los fenómenos locales, tratando de regular jurídica y políticamente a una sociedad bastante agitada.

Como pudimos observar, la década de 1830 fue una época convulsionada en la vida pública en la que se empezaron a experimentar los dos modelos de gobierno que tuvo nuestra nación —federalista y centralista—; en un principio se implantó el sistema federal, el cual no estaba aún consolidado y no lo estaría por muchos años. Esta época significó también el deseo de los estados de mantenerse como autónomos e independientes, pero organizados únicamente por poderes centrales.

La Constitución del 15 de noviembre de 1831 fue el reflejo renovador del Constituyente de esa época, al adoptar figuras nuevas como la diputación permanente, integrada únicamente por diputados; hubo cambios en el Poder Ejecutivo respecto al tiempo que el gobernador debía permanecer en su cargo y a su redacción. En relación con el Poder Judicial, se sentaron las bases de la administración de justicia en lo general y en lo criminal, muchas de ellas vigentes hasta nuestros días. Cabe resaltar el interés de los legisladores de esa época en proteger la Constitución de reformas con intenciones políticas ya que, como sucedió con la Constitución de 1825, la Legislatura previó que las propuestas de reformas se iniciaran por un Congreso y que fuesen aprobadas por el siguiente. Éstas y otras reformas que se apuntan en el trabajo empezaron a distanciarse de lo establecido en la Constitución federal. A partir de entonces todas aquellas fuerzas sociales, políticas y económicas mencionadas cuando se

redactaron las Constituciones locales, generaron una influencia de tal importancia que, en general, buena parte de los artículos y contenidos de la misma fueron consecuencia, en muchos sentidos, de aquellas fuerzas.

Derivado de las contiendas bélicas y políticas en 1836, el 30 de diciembre entró en vigor por primera vez una Constitución de corte centralista denominada de las Siete Leyes, la cual obligó a los estados de la República a cambiar su denominación a departamentos; asimismo ordenó la desaparición de las legislaturas locales e imponiendo desde la capital del país las reglas de funcionamiento de los 3 poderes, determinó cómo debían conformarse y funcionar los departamentos. Bajo este mismo sistema, otro momento de gran trascendencia jurídica para el país y con consecuencias en los departamentos fue 1843, ya que el 13 de junio entró en vigor la nueva Constitución conocida como Bases Orgánicas. Esta Constitución en algunos aspectos fue más moderada que la de 1836 como en su momento se analizó. La provincia de Tabasco formó parte del sistema departamental y siguió los dictados del centro de acuerdo con los lineamientos jurídicos que prevalecieron en esa época.

Consideramos importante advertir que el cambio de un sistema de gobierno —federalista a centralista— no implica necesariamente que se violen las leyes y se transgreda el estado de derecho; no olvidemos, seamos partidarios de un sistema o de otro, que en ese entonces nuestro país encontraba en plena formación y en completa anarquía.

Tabasco inició la segunda mitad del siglo XIX con una nueva Constitución, promulgada el 17 de agosto de 1850, la cual guarda íntima relación con las de 1825 y 1831. Esta Constitución refleja importantes modificaciones en su forma pero no en el fondo.

En la Constitución del 5 de febrero de 1857 se incluyen aspectos no antes tratados como la soberanía del estado, que residía en los individuos que lo componían, y los derechos del hombre, contemplados en los primeros 29 artículos. También tuvieron influencia en la redacción de la nueva Constitución las primeras de las llamadas “Leyes de Reforma”, tales como la Ley Juárez y Ley Lerdo. En cuanto a la ciudadanía, se agrega que era posible perderla sí en el término de 5 años los ciudadanos no aprendían a leer y escribir. Al territorio se le agregaba el partido de Huimanguillo que desde tiempos coloniales pertenecía a Veracruz; además ahora aumentaba el número de partidos a 12; a estos, 6 se erigieron en judiciales. La nueva Constitución local de 1857 dejaba atrás a sus antecesoras de 1825 y sus reformas de 1831 y 1850. Los contenidos de

aquélla reflejaron en gran medida los cambios sociales, políticos y económicos de mediados del siglo XIX, tanto nacionales como estatales. Para ese entonces, ya existía en Tabasco una corriente mayoritaria, definida y completamente volcada hacia los postulados liberales. La bandera de Juárez fue enarbolada en el estado con una fuerza digna de resaltarse.

En el último cuarto de siglo XIX, el país y el estado se transformaban a pasos agigantados; a pesar de vivir en una dictadura, la modernidad llegó a Tabasco. Las concesiones que dio el porfiriato a industrias y compañías tanto nacionales como extranjeras se hizo sentir en el estado: así, la provincia tuvo un fin de siglo deslumbrante, como lo analizamos en el capítulo cuarto. Todo ello se vio reflejado en el constitucionalismo local; de esta forma el 22 de septiembre de 1883 se decretó la Constitución política del estado, resultado de las reformas hechas a la Constitución de 1857 para adaptar las nuevas disposiciones a las necesidades del momento. Sobre la soberanía se introdujeron algunos conceptos tomados de las Leyes de Reforma. Asimismo, fueron modificados elementos jurídicos establecidos en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En este marco de desarrollo, la provincia de Tabasco decretó el 30 de junio de 1890 una nueva Constitución; con ella nacieron 5 municipalidades en el estado: Cárdenas, Frontera, Montecristo, Paraíso y Tenosique que, con la división territorial anterior sumaron los 17 municipios que hasta hoy conforman el estado. Igual que la Constitución de 1883, la de 1890 estuvo influida por las ideas porfiristas. Los nuevos tiempos marcaron cambios en el constitucionalismo local: un ejemplo de ello fue el apartado de las calidades para ser extranjeros dentro del territorio del estado y los nacidos de padres tabasqueños fuera del territorio de la provincia.

Se acercaba el ocaso de la dictadura de Porfirio Díaz, representaba en Tabasco por Abraham Bandala; este último sólo beneficiaba a un pequeño grupo de hacendados y comerciante. Una revolución fue originada, por un lado, desde adentro, y por el otro, gracias a las ideas que llegaron de varios lugares de la República; los grupos revolucionarios enarbolaron sus banderas y los primeros cambios sociales llegaron. En esta tempestad política, donde el orden jurídico no se respetaba, los gobernadores duraban unos días o meses, sin embargo, el constitucionalismo se vio fortalecido con la nueva Constitución de 1914. Las reformas y adiciones más importantes se dieron en los apartados referentes al régimen interior del estado, a las garantías individuales y a los 3 poderes, todos enfocados

dentro de un marco jurídico que tenía que ver con los movimientos sociales del momento.

Como hemos podido observar, en el estado de Tabasco existió un constitucionalismo propio, pues existieron disposiciones que derivaban exclusivamente de los fenómenos políticos locales. Sin embargo, no podemos negar cierta influencia de las Constituciones federales en las 6 locales aquí analizadas, de tal manera que la visión hasta hoy sostenida por algunos estudiosos sobre el constitucionalismo de los estados, en el sentido de que el contenido de las Constituciones estatales era de una mera copia de las nacionales y de los fenómenos que acontecían en la vida de la Federación es un error. Esta tesis es falsa desde nuestro particular punto de vista, porque en este trabajo se demuestra la buena parte de los contenidos de las Constituciones tabasqueñas deriva de fenómenos estrictamente locales. Todo esto lo respaldamos en los 5 capítulos desarrollados en esta tesis, mediante los análisis de caso de las Constituciones del estado de Tabasco que estuvieron vigentes a lo largo del siglo XIX; en ellos se comprueba que hubo causas sociales, políticas y económicas específicas del estado que produjeron contenidos constitucionales específicos.

La escasez de fuentes bibliográficas nos hizo recurrir, para la elaboración de este estudio, a documentos de la época —muchos de ellos inéditos—, los cuales fueron localizados principalmente en el Archivo General de la Nación y en la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional, así como en otras bibliotecas de la ciudad de México. Este hecho contribuyó a que decidiéramos presentar los anexos que contienen las Constituciones del estado de Tabasco y que intentan facilitar el análisis jurídico de cada una y su consulta paralelamente a la lectura del presente trabajo.

### *Resumen*

El tema del constitucionalismo (1824-1914), su desarrollo y práctica en los estados de la Federación, ha sido ignorado por los estudios de doctrina jurídica que se han realizado en nuestro país.

La presente obra explora las coordenadas históricas de cómo se desarrolló el constitucionalismo en el estado de Tabasco durante el siglo XIX, para hacer comprender hasta qué punto las Constituciones de Tabasco siguieron las disposiciones federales y cómo se adoptaron una serie de



contenidos propios en lo referente a los grandes temas del derecho constitucional: el territorio, la forma de gobierno, la ciudadanía, la división de poderes y la organización de los poderes públicos.

Con un corte cronológico y desde un análisis comparativo de algunos preceptos contenidos en las diferentes Constituciones federales y estatales, se da revista a las distintas etapas de la evolución histórica, en materia social, política y económica para saber de qué manera influyeron sobre las Constituciones locales.

Se analizan aspectos trascendentes de la Constitución de Cádiz, la Constitución federal de 1824 y la estatal de 1825, en las que se signaba la división de los poderes.

A diferencia de las Constituciones de 1825 y 1857, donde el Congreso local se erigió en Constituyente para su elaboración, en las de 1850, 1873, 1883, 1890 y 1914, éste no se instaló como tal. Las reformas a las Constituciones ejes, han sido producto de un proceso legislativo-constitucional desarrollado por varias legislaturas y no por una erigida en Constituyente.

La hipótesis, base del análisis, parte del supuesto de que toda sociedad debe estar organizada jurídica y políticamente por medio de leyes escritas que forma una Constitución, por ello se explican, hasta qué punto los poderes constituidos que formaban el gobierno de Tabasco durante el siglo XIX, se subordinaron a los dictados de las Constituciones nacionales, y cómo este proceso influyó en la sociedad tabasqueña. El estudio de la historia del constitucionalismo tabasqueño en sus primeros 100 años, es vital para entender en este mismo sentido el contexto nacional mexicano del siglo XX.